



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL	
R. 0894	
15 DIC 2023	
HORA 11:59	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

Fecha: 12 de diciembre de 2023

Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. —

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
13 DIC 2023	
HORA 18:30	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS
100	148

PL-223/23

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

Señor Presidente, en mérito al numeral 2) del párrafo I, del Artículo 162 y el numeral 1) del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y del inciso b) del artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el siguiente Proyecto de Ley:

QUE "APRUEBA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SIGLO XX, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DEL MONOBLOCK INTEGRAL DE MEDICINA UNSXX ", al efecto adjunto carta y proyecto en tres ejemplares y medio magnético en CD, se tenga presente.

Sin otro particular, me despido de usted reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente.

CC/Arch.
Ref. 79452050
Abg. Marco A. Mercado
TÉCNICO 1


Dip. Abelardo Colque Vicente
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE POTOSÍ
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Cusilda Cuelar Mendoza
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





PROYECTO DE LEY PL. N.....

PROYECTO DE LEY QUE "APRUEBA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SIGLO XX, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DEL MONOBLOCK INTEGRAL DE MEDICINA UNSXX"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento del numeral 2) del párrafo I, del Artículo 162 y el numeral 1) del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y del inciso b) del artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, en condición de Diputados Nacionales, nos permitimos presentar el referido Proyecto de Ley al tenor de los siguientes argumentos Técnicos y Jurídicos.

I. ANTECEDENTES.

El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua es propietario de un bien inmueble Municipal con una **superficie de 3.284,00 metros cuadrados (m²)**, ubicado en la Calle Mariscal Sucre, Av. Asunción, Calle Tarija y Av. Junín, de la Urbanización Vanguardia, Zona N° 10 del Municipio de Llallagua, Tercera Sección de la Provincia Bustillos del Departamento de Potosí, registrado en las oficinas de Derechos Reales de Uncía bajo el Folio Real con **Matrícula computarizada N° 5.02.301.0003638 VIGENTE**, cuyas colindancias son: **AL NORTE**, Calle Mariscal Santa Cruz; **AL SUR**: Calle Tarija; **AL ESTE**: Av. Asunción; **AL OESTE**: Av. Junín; bien inmueble que se pretende destinar para la Construcción de un Monoblock Integral de Medicina para la Universidad Nacional Siglo XX.

La historia de creación de la Universidad, data de la segunda mitad del Siglo XX, luego de la nacionalización de las Minas en 1952, los mineros sindicalizados tenían una propuesta política; hacer cogestión obrera en la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), e intervenir en el proceso productivo, desde la prospección, pasando por producción hasta la comercialización.

A fin de conectar esta política, los mineros debían de capacitarse de manera técnica y profesional para la gestión obrera, en el marco de sus fines y objetivos de clase; una Universidad Técnica era su mayor anhelo y a través de ella lograr el acercamiento del trabajo comunal con el intelectual.

En 1970, el 12 de Congreso de la Federación Sindical de a Trabajadores Mineros de Bolivia (FSTMB), realizado en Siglo XX, gesta la idea de crear la "Universidad Obrera". Luego ese mismo año, la Asamblea Popular aprueba la creación de la



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Universidad y solicita por primera vez su creación al Gobierno del Gral. Juan José Torres.

Asimismo, en 1970 el Comité Cívico del Norte Potosí en carta enviada al Presidente de la Republica Gral. David Padilla Arancibia, solicita crear una Universidad Técnica Popular, argumentando la alta presencia de gente joven y la existencia de centros de producción en los distritos mineros de Siglo XX y Catavi, como se apreciará, la idea de crear una Universidad en Llallagua, cobra interés y apoyo posterior desde otras organizaciones sociales.

En 1980 el 18 Congreso Minero realizado en Telamayu, conforma la comisión redactora de los fines y objetivos de la Universidad Obrera, a la cabeza del asesor Cultural de la Federación de los Mineros cc. Liber Forti.

En 1984, el 6^{to} Congreso Nacional de Universidades del país, realizado en Tarija aprueba crear la Universidad Nacional "Siglo XX", con sede en la Ciudad de Llallagua. Asimismo, se conforma una Comisión del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), la Federación de Mineros y las Universidades Publicas bajo la Presidencia del Ing. Orlando Cossío Romero, para estudiar los contenidos programáticos y la estructura circular de las carreras.

En 1986, el 28 de febrero se inaugura la primera gestión Académica de la Universidad en la Plaza 10 de noviembre de la Ciudad de Llallagua, con participación de Autoridades Universitarias, Municipales, Dirigentes Sindicales y Pueblo en general. La Universidad Nacional "Siglo XX", había nacido a la vida institucional.

La Universidad Obrera comienza a operar y tiene las mismas competencias, derechos y obligaciones que otras universidades públicas, se reconoce la autoriomía académica, económica, administrativa, el fuero universitario y la igualdad de oportunidades, pero, además, por su naturaleza tiene una particularidad frente a otras universidades del sistema boliviano y es el gobierno cogestionario tripartito compuesto de trabajadores mineros, estudiantes y docentes.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

Los fundamentos jurídicos que sustentan el presente proyecto de ley de referencia, son las siguientes disposiciones legales:

❖ **Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia.**

Artículo 77.

I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.



76,



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Artículo 81.

II. "La Educación Fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el Superior.

Artículo 93.

I. Las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse.

II. Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán los mecanismos de participación social de carácter consultivo, de coordinación y asesoramiento.

III. Las universidades públicas establecerán mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el uso de sus recursos, a través de la presentación de estados financieros a la Asamblea Plurinacional Legislativa, a la Contraloría General y al Órgano Ejecutivo.

IV. Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán programas de desconcentración académica y de interculturalidad, de acuerdo a las necesidades del Estado y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

V. El Estado, en coordinación con las universidades públicas, promoverá en áreas rurales la creación y el funcionamiento de universidades e institutos comunitarios pluriculturales, asegurando la participación social. La apertura y funcionamiento de dichas universidades responderá a las necesidades del fortalecimiento productivo de la región, en función de sus potencialidades.

Artículo 158.

I.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley. (...) 13. **"Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado"**.

Artículo 232.- "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. "Cumplir la Constitución y las leyes.



71/



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.”.

Artículo 272. “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.”.

Artículo 297. I. “Las competencias definidas en esta Constitución son: (...).

2. Exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.”.

Artículo 410. I. “Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.

2. Los tratados internacionales.

3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.

4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.”.

❖ **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMIA) I. “La autonomía se ejerce a través de:

3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.”.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). “Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.”.

❖ **Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales,**

Artículo 1. OBJETO. “La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.”.

❖ **Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL.** “La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.”.

❖ **Artículo 13. JERARQUIA NORMATIVA MUNICIPAL.** “La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano ejecutivo:

a) Decretos Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

b) Decretos Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.”.

Artículo 23, PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: (...).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) El Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico- legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal.”.

Artículo 30. BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL. “Los bienes de dominio municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público;
- b) Bienes de Patrimonio Institucional;
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.”.

Artículo 32. BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL. “Son Bienes de Patrimonio Institucional de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.”.

❖ **Ley N° 803 LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2021, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA.**

Artículo 1. (OBJETO). “La presente Ley tiene por objeto establecer modificaciones y ampliar los plazos para la aplicación de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2021, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Viviendas.”.

Artículo 15 (TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS). “A efectos de la aplicación de la presente Ley:

2) Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional a efecto de cumplimiento de la presente Ley.”.

DISPOSICIONES FINALES, TERCERA. “Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto:
“Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) **28)** Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles



68,



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de Patrimonio Institucional una vez promulgada remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.”.

- ❖ **Ley Autonómica Municipal N° 339/2023 de fecha 13 de marzo:** referido a: “LEY DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DERECHO PROPIETARIO A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE ÁREA DE EQUIPAMIENTO ZONA 10- VANGUARDIA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL SIGLO XX”.

III. JUSTIFICACIÓN.

De todo lo expuesto y fundamentado legalmente se hace imprescindible la aprobación de la transferencia a título gratuito de un Bien Municipal de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua con una de superficie de 3.284,00 metros cuadrados (m²), ubicado en la Calle Mariscal Sucre, Avenida Asunción, Calle Tarija y Avenida Junín de la Urbanización Vanguardia, Zona 10 del Municipio de Llallagua, Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo del Departamento de Potosí, registrado en oficinas de Derechos Reales de Uncía bajo el Folio Real con Matrícula computarizada N° 5.02.301.0003638 VIGENTE, cuyas colindancias son: AL NORTE, Calle Mariscal Santa Sucre; AL SUR, Calle Tarija; AL ESTE, Av. Asunción; y AL OESTE, Av. Junina favor de la Universidad Nacional “Siglo XX”, con destino Exclusivo a la Construcción del Monoblock Integral de Medicina UNSXX, para el funcionamiento de la Carrera de Medicina de conformidad a la Ley Autonómica Municipal N° 339/2023 sancionada promulgada en fecha 13 de marzo de 2023 años por el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

En consecuencia, con el propósito de facilitar el buen desempeño y brindar una educación de calidad logrando nuevos profesionales de excelencia para el Estado Plurinacional de Bolivia; en cumplimiento a lo establecido en la Constitución política del Estado


Dip. Abelardo Colque Vicente
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE POTOSÍ
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Casilda Cuelar Mendoza
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

QUE "APRUEBA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SIGLO XX, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MONOBLOCK INTEGRAL DE MEDICINA UNSXX".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

PL-223/23

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia a título gratuito de un Bien Municipal de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua con una de superficie de 3.284,00 metros cuadrados (m²), ubicado en la Calle Mariscal Sucre, Avenida Asunción, Calle Tarija y Avenida Junín de la Urbanización Vanguardia, Zona 10 del Municipio de Llallagua, Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo del Departamento de Potos, registrado en oficinas de Derechos Reales de Uncía bajo el Folio Real con Matricula computarizada N° 5.02.301.0003638 VIGENTE, cuyas colindancias son: AL NORTE, Calle Mariscal Santa Sucre; AL SUR, Calle Tarija; AL ESTE, Av. Asunción; y AL OESTE, Av. Junín favor de la Universidad Nacional "Siglo XX", con destino Exclusivo a la Construcción del Monoblock Integral de Medicina UNSXX

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil

Atentamente;

CC/Arch.
Ref. 79452050
Abg. Marco A. Mercado
TÉCNICO 1


Dip. Abelardo Colque Vicente
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE POTOSÍ
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Casilda Cuelar Mendoza
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



66/